

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 602 898 68 68 Ext. 3081 - 3082

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO MONTOYA BERNAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES E.I.C.E. Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.
RADICACIÓN: 76001-31-05-008-2023-00635-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 435

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las contestaciones de la demanda allegadas por las demandadas COLPENSIONES E.I.C.E. y PORVENIR S.A., visibles en PDF 13 y 14, respectivamente; se observa que las mismas fueron presentadas dentro del término legal conferido para el efecto, y como reúnen los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se admitirán las mismas.

Se observa igualmente que la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. elevó solicitud de llamamiento en garantía respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, visible en folios 171 a 175 del PDF 14; siendo presentado en término y conforme a los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

De otro lado, la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de apoderada judicial arribó demanda de reconvenición (obrante en folios 197 a 201 PDF 14) contra el señor **GUSTAVO MONTOYA BERNAL**, conforme al artículo 75 del C.P.T. y de la S.S.; por tanto, se admitirá.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UT COLPENSIONES 2023**, representada legalmente por el Dr. **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, como apoderada judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, para que la represente conforme a los términos que se indican en la Escritura Pública y el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aportaron al expediente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **EDWIN JHOVANY FLÓREZ DE LA CRUZ**, identificado con C.C. 1.130.631.691 y T.P. 309.223 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, conforme al poder de sustitución legalmente conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a los términos que se indican en la Escritura Pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022, que se aportó al expediente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO**, identificada con C.C. 1.151.946.356 y T.P. 253.718 del C.S.J., como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a los términos que indica el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, aportado al expediente

QUINTO: Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, téngase por **CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** realizó respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, entidad representada legalmente por el Dr. Jaime Dussan Calderón o por quien haga sus veces.

SÉPTIMO: ADVERTIR a COLPENSIONES EICE que conforme al párrafo del artículo 66 CGP, el término para contestar el llamamiento en garantía corre desde la notificación de la presente providencia, teniendo en cuenta que el llamado actúa en el proceso como parte.

OCTAVO: ADMÍTASE la demanda de reconvención propuesta por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de su apoderada judicial, contra el señor **GUSTAVO MONTOYA BERNAL**, obrante en folios 197 a 201 PDF 14.

NOVENO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda de reconvención por el término legal de tres (3) días para que sea contestada por el demandante si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2023-00635-00

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 04 de abril de 2024
El auto que inmediatamente precede
queda notificado en Estado No. 053 de
hoy.

La Secretaria, BEATRIZ ELIANA
IDÁRRAGA FAJARDO**

VJRC

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a914ab691f88f8dad5e75f30daf829930091583f482761fbde05c84153910924**

Documento generado en 03/04/2024 08:57:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>